

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO".



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 21 ENE. 2010  
CIRCULAR C.A.N.J. N° 15

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a Ud. con motivo de diversas consultas vinculadas con la inclusión de la leyenda respecto de la obligatoriedad de acreditación del Certificado de Bienes Registrables (Formulario A.F.I.P. N° 381) en los Certificados Dominiales para cambio de radicación.

Toda vez que por Disposición D.N. N° 831/09 se derogó la obligación de los Encargados de los Registros de la Propiedad del Automotor y de los con competencia exclusiva en Motovehículos de controlar el cumplimiento de esa imposición por parte de los sujetos obligados, todo dato a su respecto resulta irrelevante a los fines registrales.

Por ello, y hasta tanto se adecue el sistema informático, cualquier leyenda a este respecto carece de relevancia y en modo alguno puede ser causal del cuestionamiento de la aptitud de la documentación de que se trate.

Saludo a Ud. atentamente.

Dr. MARIBEL ESTANUELLA  
Coordinadora de Asuntos Normativos y Jurídicos

**A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y A  
LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS**

21/01/2010